

Quito, D.M., 08 de diciembre de 2021

MINISTERIO DEL TRABAJO

Dr. Washington Enrique Barragán Tapia, SUBSECRETARIO DE CUALIFICACIONES PROFESIONALES MINISTERIO DEL TRABAJO CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.";

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: "(...) La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación (...)":

Que, el artículo 34 Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación determina que el Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales: "(...) Es el conjunto articulado de planes, programas, instrumentos, instituciones y actores cuyo fin es planificar, diseñar, instrumentar y evaluar los procesos de cualificación y de certificación profesional. La autoridad nacional competente determinada por la Función Ejecutiva, a través del reglamento correspondiente, regulará, la institucionalidad, mecanismos y condiciones de este Sistema.";

Que, el artículo 51 de la Ley Orgánica de Servicio Público establece que el Ministerio del Trabajo, tendrá, entre otras, las siguientes competencias: "a) Ejercer la rectoría en materia de remuneraciones del sector público, y expedir las normas técnicas correspondientes en materia de recursos humanos, conforme lo determinado en esta ley; b) Proponer las políticas de Estado y de Gobierno, relacionadas con la administración de recursos humanos del sector público; (...) g) Establecer políticas nacionales y normas-técnicas de capacitación, así como coordinar la ejecución de programas de formación y capacitación (...)";

Que, el Decreto Ejecutivo No. 860, de 28 de diciembre de 2015, y sus correspondientes reformas, en su artículo 3 establece que el Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales, estará constituido por: "a) El Comité Interinstitucional del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales; b) Ministerio del Trabajo; c) El Consejo Consultivo del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales; d) El Servicio de Acreditación Ecuatoriano, SAE; Los operadores de capacitación públicos y privados debidamente registrados o calificados; e) Los Organismos de Evaluación de la Conformidad (OEC) acreditados o reconocidos para la certificación de cualificaciones.";

Que, el artículo 7 del Decreto Ejecutivo ibídem señala, entre las atribuciones del Ministerio del Trabajo, la siguiente: " f) Reconocer organismos evaluadores de la conformidad en materia de certificación de cualificaciones";

Que, el Reglamento General al Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, en su disposición reformatoria primera determina: "En el Decreto Ejecutivo No. 860 de 28 de diciembre de 2015 (...), incorpórense las siguientes reformas: 1. En todo el Decreto, sustitúyase la frase 'Sistema Nacional de Cualificaciones y Capacitación Profesional' por: 'Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales' (...)";

Que, con Decreto Ejecutivo Nro. 1043, de 09 de mayo de 2020, el Presidente de la República del Ecuador, dispuso en el artículo 1: "Fusiónese por absorción la Secretaría Técnica del Sistema Nacional de







Quito, D.M., 08 de diciembre de 2021

Cualificaciones Profesionales al Ministerio del Trabajo";

Que, en el artículo 2 de referido Decreto Ejecutivo se determina: "Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente que le correspondían a la Secretaría Técnica del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales serán asumidas por el Ministerio del Trabajo.";

Que, en la Disposición General Primera del Decreto ibídem se indica: "Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, en leyes y demás normativa vigente en donde se haga referencia a la 'Secretaría Técnica del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales' léase como 'Ministerio del Trabajo' ";

Que, con Resolución No. SO-01-008-2018, de 20 de febrero de 2018, el Comité Interinstitucional del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales expidió la "Norma Técnica de Reconocimiento de Organismos Evaluadores de la Conformidad.", en cuyo artículo 3 establece: "Reconocimiento es el acto administrativo mediante el cual la Secretaría Técnica del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales (SETEC), una vez cumplidos los procedimientos establecidos en la presente Norma Técnica, autoriza a una persona jurídica para que actúe como OEC a fin de que otorgue la certificación de personas en una o varias unidades de competencia.

Que, el artículo 9 de la citada Resolución señala: "El proceso de ampliación de reconocimiento implica que el Organismo Evaluador de la Conformidad reconocido por la Setec, solicita la inclusión de uno o más perfiles vigentes del Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales, dentro del alcance de reconocimiento, el cual solo podrá requerirlo cada noventa días";

Que, mediante Resolución No. SETEC-2018-008, de 10 de abril de 2018, se expidió el Instructivo para la Aplicación de la Norma Técnica de Reconocimiento de Organismos Evaluadores de la Conformidad, el mismo en cuyo artículo 3.2 indica: "'Mediante Norma Técnica de Reconocimiento de Organismos Evaluadores de la Conformidad Resolución No. SO-01-008-2018, Capitulo II, Artículo 9 menciona: "El proceso de ampliación de reconocimiento implica que el Organismo Evaluador de la Conformidad reconocido por la Setec, solicita la inclusión de uno o más perfiles vigentes del Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales, dentro del alcance de reconocimiento, el cual solo podrá requerirlo cada noventa días. Dichas ampliaciones del reconocimiento se podrán efectuar fuera de los plazos establecidos en el inciso anterior, por disposición expresa del Comité Interinstitucional del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales o por aprobación del Secretario Técnico del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales, en función de la Agenda Nacional de Cualificaciones o por así convenir a los intereses o prioridades nacionales";

Que, en el artículo 3.2.1. de la Resolución en mención, se establece: "El interesado deberá presentar una solicitud de ampliación, dirigida a la Dirección de Calificación y Reconocimiento la misma que puede ser escrita o vía electrónica en el cual determinará su interés de la ampliación al reconocimiento de esquemas de perfil, en esta solicitud deberá incluir: a. Razón Social, b. Datos del representante legal del OEC, c. Dirección y teléfono del contacto, d. Determinar los esquemas del perfil en los que desean realizar la ampliación al reconocimiento.";

Que, en el artículo 3.2.6. de la Resolución en mención, se establece: "La Dirección de Calificación y Reconocimiento mediante Memorando recomienda la Ampliación al reconocimiento o la notificación de No Ampliación al reconocimiento del Organismo Evaluador de la Conformidad a la máxima autoridad de la Setec. (...)";

Que, el artículo 4 de la Resolución No. SETEC-2018-016, de 19 de junio de 2018, mediante la cual se expidió el "Reglamento de Auditorías Técnicas a los Organismos Evaluadores de la Conformidad reconocidos por la Setec", prescribe: "Es responsabilidad de la Setec a través del área técnica correspondiente, dar seguimiento, monitorear y evaluar los procesos de capacitación ejecutados por los Organismos Evaluadores de la Conformidad Reconocidos, con el fin de verificar el cumplimiento de las normas que rigen al Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales del Ecuador. (...)";







Quito, D.M., 08 de diciembre de 2021

Que, el artículo 1 de la Resolución No. SETEC-2020-046 de 3 de julio de 2020, debido a la emergencia sanitaria declarada en el Ecuador y la declaratoria de estado de excepción a nivel nacional, la máxima autoridad de la, entonces, Secretaría Técnica, resolvió: "Establecer el siguiente procedimiento de Teletrabajo para la ejecución correspondiente a los procesos de reconocimiento, ampliación y/o renovación de Organismos Evaluadores de la Conformidad.";

Que, en el artículo 2.1 de la señalada Resolución, cita lo siguiente: "Una vez receptada la documentación por el/a técnico/a asignado por SETEC, dará cumplimiento a la revisión final del Sistema de Gestión de ampliación, a fin de dar continuidad a la visita insitu y/o evaluación en línea correspondiente, caso contrario se procederá conforme a la Resolución No. SO-01-008-2018, Norma Técnica de Reconocimiento de Organismos Evaluadores de la Conformidad, Art. 9, literal b) Notificación de no ampliación (..).";

Que, mediante Resolución Ministerial No. MDT-2020-029, de 01 de octubre de 2020, el Ministro del Trabajo de ese entonces Abg. Andrés Isch Pérez, resolvió: "Extender la Vigencia de la Resolución No. SETEC-2020-035 de 4 de mayo de 2020, y Resolución No. SETEC-2020-046 de 3 de julio de 2020, desde el 14 de septiembre de 2020 hasta el 14 de marzo de 2021";

Que, mediante la Resolución Ministerial citada, el Ministro del Trabajo de ese entonces Abg. Andrés Isch Pérez en su Disposición General Tercera dice lo siguiente: "Se faculta a el/la Subsecretario/a de Cualificaciones Profesionales, para que mediante la/s resolución/es respectiva/s, instrumente los procedimientos y plazos que tengan relación con los trámites de dicha Subsecretaría, según el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio del Trabajo.";

Que, mediante Acción de Personal Nro. 2021-MDT-DATH-1214 de 07 de septiembre de 2021, se designó al Dr. Washington Enrique Barragán Tapia como Subsecretario de Cualificaciones Profesionales, del Ministerio del Trabajo:

Que, mediante Resolución Nro. SETEC-REC-2019-0138, de 12 de diciembre de 2019, la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales del Ministerio del Trabajo, resolvió Reconocer como Organismo Evaluador de la Conformidad a, Moran Zambrano José Fernando con nombre comercial "MORAN CONSULTORES", con RUC 0926675422001.

Que, mediante Oficio S/N, asignado con el número de trámite MDT-DSG-2021-10020-EXTERNO, del 13 de agosto de 2021, Moran Zambrano José Fernando con nombre comercial "MORAN CONSULTORES", con RUC 0926675422001, solicitó la Ampliación al Reconocimiento como Organismo Evaluador de la Conformidad para certificación de personas, en los siguientes esquemas:

- 1. Asistencia en contabilidad,
- 2. Asistencia en Seguridad Industrial;
- 3. Ofimática: Asistencia Administrativa con manejo de ofimática;
- 4. Formación de formadores;
- 5. Prevención de riesgos laborales: Energía eléctrica;
- 6. Gestión administrativa de salud desconcentrado;
- 7. Supervisión de la Gestión documental y archivo;
- 8. Guianza Turística;
- 9. Gestión de operadora turística;
- 10. Venta de servicios financieros:

Que, una vez concluida la revisión del expediente remitido por el peticionario, mediante Informe Técnico de Evaluación Documental y Evaluación in situ de Moran Zambrano José Fernando con nombre comercial "MORAN CONSULTORES", con RUC Nro. 092667542201, la Dirección de Calificación, Reconocimiento y Certificación de Operadores, en su parte pertinente, indica: "de conformidad con la normativa vigente y







Quito, D.M., 08 de diciembre de 2021

considerando la documentación física presentada por el usuario, se ha identificado que NO existen No Conformidades ni Comentarios en los documentos adjuntos por Moran Zambrano José Fernando con nombre comercial "MORAN CONSULTORES", con RUC Nro. 0926675422001, por lo cual, se devenga que el peticionario cuenta con un sistema de gestión para certificación de personas adecuado y adaptado a los requisitos que establece la Norma Técnica de Reconocimiento de Organismos Evaluadores de Conformidad para la Certificación de Personas, así como en su respectivo Instrumento de Aplicación."

Que, mediante Informe de Calificación Técnica de la solicitud de Moran Zambrano José Fernando con nombre comercial "MORAN CONSULTORES", con RUC Nro. 092667542201, como Organismo Evaluador de la Conformidad, Nro. MDT-DCRCO-2021-0554 de 29 de noviembre de 2021, la Dirección de Calificación, Reconocimiento y Certificación de Operadores, recomienda lo siguiente: AMPLIAR el Reconocimiento; *a* Moran Zambrano José Fernando con nombre comercial "MORAN CONSULTORES", como Organismo Evaluador de la Conformidad, en los siguientes esquemas:

- 1. Asistencia en contabilidad,
- 2. Asistencia en Seguridad Industrial;
- 3. Ofimática: Asistencia Administrativa con manejo de ofimática;
- 4. Formación de formadores;
- 5. Prevención de riesgos laborales: Energía eléctrica;
- 6. Gestión administrativa de salud desconcentrado;
- 7. Supervisión de la Gestión documental y archivo;
- 8. Guianza Turística;
- 9. Gestión de operadora turística;
- 10. Venta de servicios financieros:

Que, los informes citados fueron aprobados por la Directora de Calificación, Reconocimiento y Certificación de Operadores y remitido a la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales, mediante Memorando Nro. MDT-DCRCO-2021-0850-M del 02 de diciembre de 2021.

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el número 1.2.1.6., letra e) del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio del Trabajo,

RESUELVO:

Artículo 1.- AMPLIAR EL RECONOCIMIENTO a Moran Zambrano José Fernando con nombre comercial "MORAN CONSULTORES", con RUC 0926675422001, como Organismo Evaluador de la Conformidad para la Certificación de Personas en Cualificaciones Profesionales (OEC), en los siguientes esquemas:







Quito, D.M., 08 de diciembre de 2021

Esquema: Asistencia de contabilidad

Unidad de Competencia 1

Asistir en la ejecución del proceso contable con la finalidad de establecer la situación económica financiera, en empresas e instituciones tanto públicas como privadas.

Unidad de Competencia 2

Calcular los impuestos generados en la compra, venta, de bienes y servicios, de personas naturales y sociedades.

1 Unidad de Competencia 3

Apoyar en actividades administrativas con incidencia contable referidas al pago de nómina, control de bienes y sistematización de la documentación de la empresa.

Unidad de Competencia 4

Registrar los movimientos contables de los productos y servicios prestados, así como transacciones cooperativas internas aplicando principios y normas contables.

Unidad de Competencia 5

Calcular costos y márgenes de utilidad de los procesos de producción y venta de bienes en empresas industriales.

Esquema: Asistencia en seguridad industrial

Unidad de Competencia 1

Realizar actividades de apoyo en la aplicación de las normas de seguridad del personal de la entidad, de acuerdo a lo establecido en la normativa legal vigente y previa coordinación del responsable de Seguridad Industrial (SI)..

Unidad de Competencia 2

2 Verificar el cumplimiento de las normas de seguridad e higiene laboral en las distintas áreas de trabajo, bajo la guía y supervisión del responsable de SI, conforme a los procedimientos establecidos.

Unidad de Competencia 3

Revisar las hojas de control de funcionamiento de equipos, máquinas y herramientas, bajo la guía y supervisión del responsable de SI, en base a un cronograma establecido.

Unidad de Competencia 4

Controlar la aplicación de las normas de seguridad industrial en la planta física de la entidad, bajo la guía y supervisión del responsable de SI, fundamentado en el procedimiento establecido

Esquema: Ofimática: asistencia administrativa con manejo de ofimática

Unidad de Competencia 1

Ejecutar actividades operativas de apoyo de gestión administrativa en función de los requerimientos o demandas específicas de clientes internos y/o externos.

Unidad de Competencia 2

Procesar información de las actividades operativas de apoyo de gestión administrativa mediante el uso de herramientas de ofimática de acuerdo a requerimientos y procedimientos establecidos.







Quito, D.M., 08 de diciembre de 2021

Esquema: Formación de formadores

Unidad de Competencia 1

Elaborar planes de formación en función del grupo objetivo.

Unidad de Competencia 2

Facilitar el proceso de enseñanza aprendizaje de acuerdo al plan elaborado.

Unidad de Competencia 3

Dar acompañamiento pedagógico en función del desarrollo esperado.

Esquema: Prevención de riesgos laborales: energía eléctrica

Unidad de Competencia 1.

Ejecutar trabajos seguros de acuerdo a normativas legales y técnicas vigentes

Unidad de Competencia 2.

Asistir en la ejecución de planes y programas relacionados con la prevención de riesgos laborales de acuerdo a normativas legales y técnicas vigentes

Unidad de Competencia 3

Colaborar en la prevención de accidentes e incidentes de trabajo y enfermedades laborales de acuerdo a normativas legales y técnicas vigentes.

Esquema: Gestión administrativa de salud desconcentrado

Unidad de Competencia 1

6 Gestionar la administración del sistema de salud en su jurisdicción conforme la normativa legal vigente. Unidad de Competencia 2

Gestionar los procesos habilitantes de apoyo y asesoría para la administración de salud en su jurisdicción conforme la normativa legal vigente.

Esquema: Supervisión de la gestión documental y archivo

Unidad de Competencia 1

Supervisar los procesos de gestión documental y archivo de acuerdo a la normativa legal vigente.

Unidad de Competencia 2

Administrar los instrumentos de consulta de la gestión documental y archivo conforme a la normativa legal vigente

Unidad de Competencia 3

Realizar el seguimiento y evaluación a los procesos de gestión documental en base a las necesidades institucionales.





Quito, D.M., 08 de diciembre de 2021

Esquema: Guianza turística

Unidad de Competencia 1

Planificar las actividades de guianza, considerando el itinerario de la agencia de servicios turísticos y/o instituciones públicas o privadas., normativas, aspectos técnicos de locación, ambientales y socioculturales.

Unidad de Competencia 2

Ejecutar las actividades de guianza y sus procedimientos establecidos, de acuerdo a la agencia de servicios turísticos y/o instituciones públicas o privadas y a la normativa vigente.

Unidad de Competencia 3

Evaluar la ejecución de la operación de guianza turística de acuerdo a procedimientos establecidos.

Esquema: Gestión de operadora turística

Unidad de Competencia 1

Administrar operadora/s turística/s (Agencias de viajes, Centrales de reservas,

9 Tour Operadores, Brokers, Consorcios de turismo, entre otros) de acuerdo a las políticas y procedimientos establecidos.

Unidad de Competencia 2

Supervisar las actividades de marketing considerando las necesidades del cliente, políticas y normativa establecida

Esquema: Venta de servicios financieros

Unidad de Competencia 1

Determinar características técnicas y beneficios de los servicios y de la competencia de acuerdo a procedimientos establecidos previo a la venta.

Unidad de Competencia 2

Vender servicios de acuerdo a metas u objetivos establecidos.

Unidad de Competencia 3

Efectuar el servicio de post venta de productos y/o servicios de acuerdo a procedimientos establecidos y criterios de fidelización.

Artículo 2.- El plazo establecido en la respectiva Resolución de Reconocimiento al Organismo Evaluador de la Conformidad de Moran Zambrano José Fernando con nombre comercial "MORAN CONSULTORES", no se modifica en virtud de la expedición de la presente Resolución.

Artículo 3.- El Organismo Evaluador de la Conformidad, deberá cumplir con la aplicación del Manual de Imagen dispuesto por el Ministerio del Trabajo.

Artículo 4.- El Organismo Evaluador de la Conformidad, deberá ofrecer todas las facilidades que sean necesarias para que la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales del Ministerio de Trabajo, a través de su área técnica, efectúe las auditorias técnicas a las que hubiere lugar e informar los cambios o modificaciones que pudiera tener y que sean relevantes para el proceso de seguimiento y evaluación, de conformidad con lo dispuesto en la Norma Técnica aplicable.

Artículo 5.- El Organismo Evaluador de la Conformidad, deberá cumplir con el Instructivo Automatización de Sellado de Certificados de Capacitación y Certificación bajo Competencias Laborales, y demás normativa aplicable del Ministerio de Trabajo.







Quito, D.M., 08 de diciembre de 2021

Artículo 6.- El Organismo Evaluador de la Conformidad, ejecutará sus actividades respetando los aforos máximos establecidos y cumpliendo el *Protocolo de Bioseguridad para el Retorno a las Actividades Presenciales de los Organismos Evaluadores de la Conformidad Reconocidos por la Secretaría Técnica del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales, difundido en la Resolución No. SETEC-2020-045, de 26 de junio de 2020, así como las condiciones y lineamientos dispuestos por la Autoridad competente.*

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- Encárguese a la Dirección de Calificación, Reconocimiento y Certificación de Operadores, la incorporación del Organismo Evaluador de la Conformidad al Sistema de Automatización de Procesos (SAPSE), incluyendo el contenido del artículo 1 y artículo 2 de la presente Resolución.

Segunda.- Encárguese a la Dirección de Calificación, Reconocimiento y Certificación de Operadores, ejecutar la coordinación necesaria para la comunicación y publicación de la presente Resolución en la página institucional del Ministerio de Trabajo.

Tercera.- Encárguese a la Dirección de Calificación, Reconocimiento y Certificación de Operadores, la notificación de esta Resolución al Organismo Evaluador de la Conformidad Reconocido.

Cuarta.- Encárguese a la Dirección de Competencias y Certificación realizar las respectivas auditorías técnicas al Organismo Evaluador de la Conformidad, mediante el seguimiento y monitoreo al reconocimiento efectuado en la presente Resolución. En caso de encontrarse irregularidades, el Organismo Evaluador de la Conformidad Reconocido, conforme la normativa vigente, se someterá al procedimiento administrativo y a otras acciones legales respectivas a las que hubiere lugar.

Quinta.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción.

Comuníquese y publíquese. -

Documento firmado electrónicamente

Dr. Washington Enrique Barragán Tapia

SUBSECRETARIO DE CUALIFICACIONES PROFESIONALES

Copia:

Jose Fernando Zambrano Moran

Señora Doctora Laura Gabriela Flores Cevallos Directora de Calificacion, Reconocimiento y Certificacion de Operadores

Señora Ingeniera María José Herrera Ayala **Especialista de Calificación y Reconocimiento**

Señor Ingeniero Manuel Cevallos Tipan **Analista de Certificación de Operadores 2**

Señor Ingeniero Marcelo Galo Martinez Guachamin Analista de Calificación y Reconocimiento 1

mm/lf

